

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. EDMUNDO SOTO MONTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ASESOR, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SRES. JUAN GABRIEL RAMIREZ BECERRA, MARIO RUANO GARCIA, Y NOE ORNELAS PADILLA, RESPECTIVAMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL CUERPO EDILICIO ALUDIDO, POR CONSIGUIENTE, REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MORAL OFICIAL DE REFERENCIA, A QUIEN DENTRO DE ESTE CONTRATO SE LE MENCIONARA COMO EL AYUNTAMIENTO; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

AREA LABORAL

DECLARAN AMBAS PARTES QUE EL AYUNTAMIENTO SOLICITO LOS SERVICIOS Y ASESORIA JURIDICA DEL ASESOR O ABOGADO, A EFECTO DE QUE ESTE LE DIRIGIESE Y TRAMITARA EXCLUSIVAMENTE EL JUICIO LABORAL EXPEDIENTE 1535/2010-G1 PROMOVIDO POR LOS ACTORES PEDRO VALLÍN PÉREZ, GUILLERMO GARCÍA CASTILLAS Y MARTINA MERCADO ROJAS, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN EN EL ESTADO DE JALISCO. EN LA ETAPA DE EJECUCION QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA YA QUE EN APARIENCIA EXISTE COSA JUZGADA EN EL JUICIO EN PERJUICIO DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL LAUDO SE DICTO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS DEL JUICIO LABORAL ALUDIDO. LO QUE ES DEL CONOCIMIENTO PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO.

POR TANTO, LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASESOR MATERIA DE ESTE CONTRATO AL RESPECTO; QUE CON ESE MOTIVO SE DESIGNO A LOS LICs. EDMUNDO SOTO MONTES Y J. JESUS SANTANA MENDOZA, AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES DE PROMOVER O INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN, OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y ALEGAR EN LAS AUDIENCIAS, ESTO ES, SE OTORGO UN PODER ESPECIAL A TITULO

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DE LA
ADMINISTRACION
DEL AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO

000612

GENEROSO CON EL QUE ESTE TRAMITARA EN LA ETAPA DE EJECUCION EL JUICIO LABORAL ENUNCIADO EN LINEAS ANTERIORES, MISMO JUICIO QUE SE TRAMITA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, POR ENDE SE ENCUENTRA RADICADO DE ACUERDO A LOS DATOS MENCIONADOS ANTE EL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO.

QUE HA EFECTO DE NO DEJAR LUDA RESPECTO DE LOS HONORARIOS QUE DEBE DEVENGAR EL ABOGADO O ASESOR COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO, ES VOLUNTAD DE LAS PARTES DEJAR ESTABLECIDO POR ESCRITO TAL CIRCUNSTANCIA, ADEMAS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS CUERPOS DE LEYES QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN DE MANERA ENUNCIATIVA NO LIMITATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS, ENTRE OTROS.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL ASESOR DEBERA ASESORAR AL AYUNTAMIENTO EN LA TRAMITACION DEL JUICIO LABORAL EXCLUSIVAMENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN LAS DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES DEL CASO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 SE DICTO LAUDO DENTRO DEL JUICIO LABORAL EXPEDIENTE 1535/2010-G1 DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO, ESTO ES, TECNICAMENTE EN UN LENGUAJE JURIDICO HA CAUSADO ESTADO EL LAUDO DE REFERENCIA, EXISTE COSA JUZGADA, SIN EMBARGO, EVENTUALMENTE PUEDE SER REVOCADO EL LAUDO DE MANERA PARCIAL, LUEGO, ES NECESARIO QUE SE INTERPONGAN LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE DEFENSA QUE LEGALMENTE SEAN PROCEDENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES AL CASO CONCRETO, CON LA FINALIDAD DE CUIDAR, VELAR Y DEFENDER LOS INTERESES ECONOMICOS EN SU CASO PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, EN RAZÓN DE QUE LOS ACTORES DEL JUICIO MEDIANTE ESCRITO DE 27 DE ABRIL DE 2015, HAN SOLICITADO LA EJECUCION DEL LAUDO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,269.04 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.) PESOS, SIN PERJUICIO DE LAS CANTIDADES QUE SE SIGAN GENERANDO EN CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS VENCIDOS Y LA APROBACION QUE AL RESPECTO PRONUNCIE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO, TAL COMO SE ADVIERTE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS DEL JUICIO LABORAL DE REFERENCIA, MISMAS ACTUACIONES QUE SON DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DE LA
CARTERA
PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Administración
2012 - 2015

CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO

000613

DE AHÍ, QUE LA OBLIGACIÓN DEL ASESOR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO ES EN FUNCIÓN, SE INSISTE, DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL JUICIO LABORAL Y QUE PUEDAN FAVORECER EVENTUALMENTE A LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES DEL CASO, COMO SE HA DEJADO ESTABLECIDO A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO, TODA VEZ QUE EL CONTRATO ES POR OBRA DETERMINADA COMO SE ESGRIME. POR ELLO, SE PRECISA QUE, SI NO SE CUBREN HONORARIOS O PAGO CORRESPONDIENTE AL ASESOR DE ACUERDO A LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AL ASESOR O PROFESIONISTA ALUDIDO, ES EVIDENTE QUE NO EXISTE OBLIGACION LEGAL ALGUNA DEL ASESOR DE SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, SIN LA JUSTA RETRIBUCION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

SEGUNDA. - EL ASESOR DEBERA ASESORAR AL AYUNTAMIENTO EN LA MEDIDA DE LOGRAR LA DEFENSA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, DENTRO DEL JUICIO LABORAL 1535/2010-G1 DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO, EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA LABORAL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REVOCACION DEL LAUDO EN CUANTO A LA CONDENA QUE SE ESTABLECE DE PAGO A FAVOR DE LA ACTORA DEL JUICIO MARTINA MERCADO ROJAS, TODA VEZ QUE EXISTE LA POSIBILIDAD JURIDICA COMO EXPECTATIVA DE DERECHO DE LOGRAR DEJAR SIN EFECTO RESPECTO DE MARTINA MERCADO ROJAS LA CONDENA ESTABLECIDA EN EL LAUDO DEL JUICIO DE TRABAJO ALUDIDO.

EN LA ESPECIE, DEBE INTERPONER EL ASESOR INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES EN CONTRA DE LA NOTIFICACION DEL LAUDO DEL JUICIO LABORAL, MATERIA DE ESTE CONTRATO, COMO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA; Y, EN SU CASO, JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, COMO MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA; A EFECTO DE LOGRAR REVOCAR O DEJAR SIN EFECTO LA CONDENA DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A FAVOR DE MARTINA MERCADO ROJAS ESTABLECIDA EN EL LAUDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO. POR ELLO, DEBE ESTABLECERSE DE MANERA PARTICULAR Y PRECISA EN ESTE CONTRATO EL PAGO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MEDIOS DE DEFENSA TANTO ORDINARIO COMO EXTRAORDINARIO SEÑALADOS AL RESPECTO.

POR ELLO, LA ASESORIA DESCRITA EXPRESAMENTE CORRESPONDE UNICAMENTE A LA MATERIA Y VIGENCIA DEL CONTRATO,

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DE LA

CUENTA
PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO
Administración
2012 - 2015

DE OBREGÓN, JAL.

000614

ESTO ES, ES LIMITATIVA, EN CUANTO SEAN UTILES Y BASTEN PARA LOGRAR REVOCAR O DEJAR SIN EFECTO LA CONDENA DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A FAVOR DE MARTINA MERCADO ROJAS ESTABLECIDA EN EL LAUDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, SEGUN SE ADUCE.

TERCERA. - EL AYUNTAMIENTO PAGARA A EL ASESOR O ABOGADO COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENUNCIADOS EXPRESAMENTE A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, UNA SUMA DE DINERO DETERMINA Y CONVENIDA ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, EN LA ESPECIE, LA CANTIDAD DE \$24,336.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100) PESOS, EN CONCEPTO DE PAGO POR ELABORACION DE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES COMO MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO; Y LA CANTIDAD DE \$225,664.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100) PESOS EN CONCEPTO DE PAGO DE FORMULACION DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 DICTADO EN EL JUICIO LABORAL, COMO MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTO DEL JUICIO LABORAL EXPEDIENTE 1575/2010-G1 DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO. SE PRECISA QUE, LOS ESCRITOS O MEDIOS DE DEFENSA ALUDIDOS PUEDE EL ASESOR SOLICITAR DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO QUE SEAN SUSCRITOS POR EL SINDICO MUNICIPAL SR. MARIO RUANO GARCIA POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES AL CASO CONCRETO, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR TANTO SU ELABORACION COMO PRESENTACION Y TRAMITE AL RESPECTO, A FIN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA A LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DICHOS PAGOS DEBERÁN EFECTUARSE, SE PRECISA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO LA CANTIDAD DE \$24,336.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) PESOS, EN CONCEPTO DE PAGO POR ELABORAR INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES COMO MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO, PAGO A REALIZAR A MAS TARDAR EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2015; Y LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PESOS, MAS EL PAGO DE IVA A RAZÓN DEL 16 POR CIENTO MAS DEL MONTO ESTABLECIDO A ESTA ÚLTIMA SUMA ALUDIDA, EN CONCEPTO DE PAGO DE FORMULACION DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 DICTADO EN EL JUICIO LABORAL, COMO MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, PAGO QUE DEBE HACER EL AYUNTAMIENTO EN DOS

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DE LA

CUENTA
PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CAÑADAS DE OBREGÓN
2012 - 2015

000615

EXHIBICIONES A FAVOR DEL ASESOR, UN PRIMER PAGO, POR LA CANTIDAD DE \$52,447.55 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.) PESOS, PAGO QUE DEBE HACERSE A MAS TARDAR EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y EL SEGUNDO PAGO, POR LA CANTIDAD DE \$157,342.65 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.) PESOS, PAGO QUE DEBE HACERSE A MAS TARDAR EL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RESPECTIVAMENTE PAGOS QUE DEBEN EFECTUARSE, TRAVÉS DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DEL ASESOR; SE ACUERDA QUE LA CANTIDAD QUE SE DEBE PAGAR AL ASESOR POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE HONORARIOS SERÁ, EN EL DOMICILIO DEL ASESOR O DEL ABOGADO, MISMO QUE YA ES DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES POR SER EL SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL JUICIO RESPECTIVO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, PREVIO RECIBO DE HONORARIOS QUE EXHIBIRA EL ABOGADO O ASESOR AL AYUNTAMIENTO. LOS PAGOS ENUNCIADOS SE REALIZARAN EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY DE LA MATERIA QUE RIGE EL PRESENTE CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL ASESOR SE OBLIGA A ENTREGAR EL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEYES APLICABLES) CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO SE ADELANTÓ, SERA POR OBRA DETERMINADA Y CUMPLIDO EL OBJETO MATERIA DE ESTE CONTRATO, SE EXTINGUE EL MISMO EN CUANTO A LA OBLIGACION DE HACER DEL ASESOR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, MAS NO SE EXTINGUE LA OBLIGACION DE PAGO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ESTO ES, EL DOCUMENTO QUE CONTENGA TANTO LA FECHA Y SELLO DE RECIBO DEL RELOJ CHECADOR DE LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA COMUN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO, TANTO DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES COMO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO FORMULADO EN CONTRA DEL LAUDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, RESPECTO DEL JUICIO LABORAL EXPEDIENTE 1535/2010-G1, DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO, ES DOCUMENTO APTO Y SUFICIENTE PARA QUE EL ASESOR JUSTIFIQUE EL TRABAJO REALIZADO MATERIA Y OBJETO DE ESTE CONTRATO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO, NO OBSTANTE QUE SE ENCUENTREN SUSCRITOS POR EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO POR LAS RAZONES ANOTADAS, POR CONSIGUIENTE MISMO DOCUMENTO O CONSTANCIAS FORMULADAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO QUE SIRVEN PARA JUSTIFICAR Y EXHIBIR EL PAGO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES QUE DEBE DEBENSAR Y CUBRIR AL ASESOR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, ESTO ES, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LAS

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DE LA
CANTIDAD
DEL AYUNTAMIENTO
Administración
2012 - 2015

DE OBREGON, JAL.

000616

ACTUACIONES DEL JUICIO LABORAL EXPEDIENTE 1535/2010-G1 DEL INDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CUANTO INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y DEMANDA DE AMPARO DIRECTO ALUDIDO, SON APTAS Y SUFICIENTES PARA JUSTIFICAR LA PARTICIPACION DEL ASESOR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGO, JALISCO, POR CONSIGUIENTE, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS COMO MATERIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LAS PARTES INVOLUCRADAS. NO OBSTANTE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, EL MISMO VENCE O SE EXTINGUE UNA VEZ QUE SE FORMULA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO ALUDIDO, INTERPUESTO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LA EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO QUE SE DICTE CAUSA ESTADO POP SI, TODA VEZ QUE ES IRRECURRENTE, DE ACUERDO CON LA LEY DE AMPARO VIGENTE, YA QUE NO SE ATACAN CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA DEMANDA DE AMPARO, LO QUE ES DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS MATERIA DE ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DARLO POR TERMINADO, MEDIANTE SIMPLE AVISO QUE POR ESCRITO, PREVIA A LA FECHA DE CONCLUSION DEL MISMO, Y DEJANDO CUBIERTO EL PAGO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE AL ASESOR EN CASO DE QUE HUBIERA ADEUDO POR CUBRIR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

~~QUINTA. - PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERA CORRESPONDERLES.~~

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR CUATRIPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

GUADALAJARA, JALISCO, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL ASESOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO.
C. PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. EDMUNDO SOTO MONTES.


JUAN GABRIEL RAMIREZ BECERRA.

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DE LA
CUENTA
FISCAL
DEL H. AYUNTAMIENTO
Administración
2012 - 2015

000617

C. SÍNDICO MUNICIPAL

~~MARIO RUANO GARCIA.~~

C. ENCARGADO DE LA
HACIENDA MUNICIPAL

~~NOE ORNELAS PADILLA.~~

ESTA HOJA PERTENECE A LEGAJO DE 7 SIETE HOJAS QUE INTEGRAN EN SU TOTALIDAD EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE CONTIENE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA LABORAL Y POR OBRA DETERMINADA CELEBRADO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS LIC. EDMUNDO SOTO MONTES Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DE LA
CORRENTA
PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO
Administración
2012 - 2015
DE OBREGÓN, JALISCO

000618